



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00659-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ROQUELINO ANTONIO BEJARANO LAMBRAÑO C.C. 92.189.532
DEMANDADOS: MERCEDES EDUARDA ORDOÑEZ JIMENES
LEYRIS DE JESUS SOTO ORDOÑEZ.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 6 de abril de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el doctor MANUEL EDUARDO ARIZA RECIO en su condición de endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante ROQUELINO ANTONIO BEJARANO LAMBRAÑO, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MERCEDES EDUARDA ORDOÑEZ JIMENES y LEYRIS DE JESUS SOTO ORDOÑEZ, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 17 de julio de 2020 anexada a la demanda, más los intereses de mora, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Letra de Cambio aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ROQUELINO ANTONIO BEJARANO LAMBRAÑO y contra MERCEDES EDUARDA ORDOÑEZ JIMENES y LEYRIS DE JESUS SOTO ORDOÑEZ, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 17 de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor MANUEL EDUARDO ARIZA RECIO en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del título valor que se recauda, cuyo beneficiario es ROQUELINO ANTONIO BEJARANO LAMBRAÑO.



5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbab24ed19d93a398602e62db5a4953369774e1c0d41b2e6e23c8b759802437c**

Documento generado en 06/04/2022 01:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>